

D.4. Residencia de un año con anterioridad a la fecha de publicación del concurso en los restantes municipios de la Comunidad Autónoma: 1 punto.

E. Cursos relacionados con las prácticas agrarias y el cooperativismo, a razón de 1 punto por cada 25 horas lectivas, hasta un máximo por cursos de 4 puntos y un máximo de 10 para todos los cursos realizados hasta un máximo de: 10 puntos.

Datos relativos a la entidad

F. Por valoración del Plan de Explotación hasta un máximo de: 30 puntos.

G. Por estar alguno de sus miembros de pleno derecho en posesión de título universitario de grado superior o medio o capataz agrícola en alguna de las especialidades consideradas por la Comisión Técnica como relevantes para la explotación, hasta un máximo de: 20 puntos. (20 tit. superior, 15 tit. grado medio, 10 capataz).

H. Por cada miembro emigrante del sector agrario que haya retornado a Andalucía desde cualquier otra Comunidad Autónoma desde cualquier país extranjero, ocho puntos y seis puntos si han retornado a Andalucía desde cualquier otra Comunidad Autónoma, hasta un máximo: 24 puntos.

I. Por cada joven de primer empleo procedente del medio rural, cinco puntos, hasta un máximo de: 15 puntos.

J. Por aptitud cooperativista demostrada documentalmente y mediante entrevista valorada, hasta un máximo de: 10 puntos.

RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina Laguna del Valle, propiedad de Grugaber, S.L, ubicada en el término municipal de Santaella (Córdoba).

A solicitud de Grugaber, S.L., para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina denominada «Laguna del Valle», clasificada como Producción, con núm. de registro municipal 4 de Santaella (Córdoba).

Visto los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas procedentes, de conformidad con la legislación vigente, Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero (BOE núm. 95, de 20.4.95); Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 (BOE núm. 53, de 3.3.82), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a concederle con fecha 22 de junio del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo previsto sobre concesión de calificaciones sanitarias en la citada Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 22 de junio de 1995.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 25 de junio de 1995, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se restituye el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina La Ponderosa, propiedad de don Juan Antonio Torres

Rengel, ubicada en el término municipal de Sierra de Yeguas (Málaga).

A solicitud de don Juan Antonio Torres Rengel, para que le fuese restituido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina denominada «La Ponderosa», clasificada como producción y con núm. de registro municipal 4 de Sierra de Yeguas (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero (BOE núm. 95, de 20.4.79), Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 (BOE núm. 262, de 31.10.80) y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982 (BOE núm. 53, de 3.3.82), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a restituir con fecha 25 de junio del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE, de acuerdo con lo previsto sobre concesión de calificaciones sanitarias en la citada Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 25 de junio de 1995.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

RESOLUCION de 27 de junio de 1995, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se declara la puesta en riego de los subsectores II y III, del Sector V, de la Zona Regable Costa Noroeste, en la provincia de Cádiz.

El Decreto 2148/1975, de 17 de julio, aprobó el Plan General de Transformación de la Zona Regable Costa Noroeste, en la provincia de Cádiz, cuya transformación en regadío fue declarada de Interés Nacional por Decreto 2250/1972, de 21 de julio.

El Plan Coordinado de Obras se desglosó en dos Fases. La Primera Fase de este Plan, correspondiente a los Sectores I, II, III y IV de esta Zona Regable, fue aprobada mediante Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 de marzo de 1971. La Segunda Fase, aprobada por Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, de 26 de septiembre de 1989, afectaba al Sector V que, a efectos de obras, se dividió en tres Subsectores, denominados I, II y III.

El artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario dispone que se podrá declarar la puesta en riego de una zona cuando, finalizada la construcción de las acequias, desagües y caminos rurales correspondientes a un sector o fracción de superficie hidráulicamente independiente, pueda el agua ser conducida a las distintas unidades de explotación dominadas.

El artículo 44, apartado 1, de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y el artículo 97 del Reglamento para la ejecución de esa Ley establecen que finalizadas las obras de Interés General y las de Interés Común contenidas en el Plan de Transformación, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria declarará efectuada la «puesta en riego».

Declarada la «puesta en riego», según establece el artículo 44, apartado 2, de la Ley de Reforma Agraria y el artículo 98 del Reglamento de ejecución de esa Ley, los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Alcanzar los índices de aprovechamiento en el plazo fijado en el Plan de Transformación.

b) Realizar las obras y trabajos de acondicionamiento en dichas tierras que se consideren necesarias para la puesta en regadío de la explotación.

c) Y, en general, todas las demás establecidas en el Decreto de aprobación del Plan de Transformación.

Las subvenciones correspondientes a las obras de Interés Común sólo tendrán efectividad cuando los titulares de explotaciones cumplan las obligaciones anteriores.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44, apartado 3, Ley de Reforma Agraria y en el artículo 99 del Reglamento de ejecución de esa Ley, terminado el período señalado en el Plan de Transformación para que las explotaciones alcancen los índices de aprovechamiento, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, procederá a la adquisición de las que incumplan las obligaciones anteriores, de acuerdo con la legislación del Estado en la materia.

Habiendo finalizado las obras a realizar en los Subsectores II y III del Sector V de la Zona Regable Costa Noroeste de la provincia de Cádiz, en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, esta Presidencia

RESUELVE

1.º Declarar, conforme a lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y en el Reglamento para su ejecución, la «puesta en riego» de los Subsectores II y III, pertenecientes al Sector V de la Zona Regable Costa Noroeste de la provincia de Cádiz.

2.º Los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las obligaciones que a este respecto establece la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y el Reglamento para su ejecución, una vez producida tal declaración.

3.º Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde su notificación o publicación, de fecha a fecha, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de los demás recursos que en derecho procedan.

Sevilla, 27 de junio de 1995.- El Presidente, Francisco J. Alba Riesco.

RESOLUCION de 27 de junio de 1995, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se declara la puesta en riego de la zona regable del Guadalmena, en la provincia de Jaén.

El Decreto 2670/1968, de 17 de octubre (BOE de 29 de octubre de 1968), aprobó el Plan General de Colonización de la Zona Regable del Guadalmena, en la provincia de Jaén, cuya transformación en regadío fue declarada de Interés Nacional por Decreto 545/1964, de 23 de febrero.

El Plan Coordinado de Obras fue aprobado mediante Orden de la Presidencia del Gobierno, de 14 de octubre de 1971.

El artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario dispone que se podrá declarar la puesta en riego de una zona cuando, finalizada la construcción de las acequias, desagües y caminos rurales correspondientes a

un sector o fracción de superficie hidráulicamente independiente, pueda el agua ser conducida a las distintas unidades de explotación dominadas.

El artículo 44, apartado 1, de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y el artículo 97 del Reglamento para la ejecución de esa Ley establecen que finalizadas las obras de Interés General y las de Interés Común contenidas en el Plan de Transformación, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria declarará efectuada la «puesta en riego».

Declarada la «puesta en riego», según establece el artículo 44, apartado 2, de la Ley de Reforma Agraria y el artículo 98 del Reglamento de ejecución de esa Ley, los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Alcanzar los índices de aprovechamiento en el plazo fijado en el Plan de Transformación.

b) Realizar las obras y trabajo de acondicionamiento en dichas tierras que se consideren necesarias para la puesta en regadío de la explotación.

c) Y, en general, todas las demás establecidas en el Decreto de aprobación del Plan de Transformación.

Las subvenciones correspondientes a las obras de Interés Común sólo tendrán efectividad cuando los titulares de explotaciones cumplan las obligaciones anteriores.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44, apartado 3, Ley de Reforma Agraria y en el artículo 99 del Reglamento de ejecución de esa Ley, terminado el período señalado en el Plan de Transformación para que las explotaciones alcancen los índices de aprovechamiento, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, procederá a la adquisición de las que incumplan las obligaciones anteriores, de acuerdo con la legislación del Estado en la materia.

Habiendo finalizado las obras en la Zona Regable del Guadalmena, en la provincia de Jaén, y en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, esta Presidencia

RESUELVE

1.º Declarar, conforme a lo establecido en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y en el Reglamento para su ejecución, la «puesta en riego» de la Zona Regable del Guadalmena en la provincia de Jaén.

2.º Los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las obligaciones que a este respecto establece la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y el Reglamento para su ejecución, una vez producida tal declaración.

3.º Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde su notificación o publicación, de fecha a fecha, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de los demás recursos que en derecho procedan.

Sevilla, 27 de junio de 1995.- El Presidente, Francisco J. Alba Riesco.

CORRECCION de erratas a la Orden de 20 de junio de 1995, por la que se renueva la autorización para el uso del distintivo de Calidad